

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2018-00784-00

Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Habida consideración de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 (art. 52), y en atención a lo reglado por los artículos 11, 12, 42 y 132 del CGP se impone adecuar el presente trámite a las disposiciones del capítulo V de la ley en mención, en consecuencia, se requiere a los demandantes para lo siguiente:

Alleguen la prueba de la situación que justifica la interposición de la demanda, esto es, que el señor LUIS ANDRÉS CASTELLANOS CARRASQUILLA se encuentra en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, acorde con lo previsto por el artículo 33 y 38 de la ley 1996 de 2019.

Aclaren los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales de que trata el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, es decir, que el señor LUIS ANDRÉS CASTELLANOS CARRASQUILLA se encuentre imposibilitado de ejercer su capacidad legal y que esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto del señor LUIS ANDRÉS CASTELLANOS CARRASQUILLA según lo reglado por los artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Aporte dirección física y electrónica del señor LUIS ANDRÉS CASTELLANOS CARRASQUILLA (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a LUIS ANDRÉS CASTELLANOS CARRASQUILLA (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese al agente del Ministerio Público, en tanto la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 002 FECHA 012/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria